

REDVET Rev. electrón. vet. <http://www.veterinaria.org/revistas/redvet> - <http://revista.veterinaria.org>
Vol. 10, Nº 3, Marzo/2009 – <http://www.veterinaria.org/revistas/redvet/n030309.html>

Actuación Pericial en Medicina Veterinaria: Aspectos generales (Expert performance in Veterinary Medicine: General aspects)

De la Cruz Moreno, Carlos Omar¹: Cuerpo Académico de Salud Animal, Unidad Académica de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Universidad Autónoma de Nayarit | **ROWLAND | Lomelí Payán, Humberto**: Unidad Académica Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Nayarit | **De la Cruz Moreno, Cesar Lobsang** Licenciado en Derecho, Práctica privada | **Borrayo González, Juan José Fernando** Médico Veterinario Zootecnista, Práctica privada | **Arteaga Nochebuena, Pompilio**: Cuerpo Académico de Salud Animal, Unidad Académica de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Universidad Autónoma de Nayarit | **Aguilar Hernández, Armando**: Cuerpo Académico de Salud Animal, Unidad Académica de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Universidad Autónoma de Nayarit | **González Morteo, Carlos Alejandro**: Cuerpo Académico de Salud Animal, Unidad Académica de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Universidad Autónoma de Nayarit.

¹ Correo: rowland_jonas@hotmail.com

Resumen.

El concepto de perito se aplica a "la persona hábil, sabia, entendida, práctica, competente en alguna cosa, ciencia o arte". Como tales, los veterinarios pueden ser requeridos por las autoridades para emitir informes o dictámenes en relación con los animales domésticos, contribuyendo con sus conocimientos al esclarecimiento de los hechos. Teniendo intervención en litigios de orden civil, mercantil y penal, en calidad de técnicos en aquellos asuntos en que involucran animales, en abastecimiento de alimentos de origen animal, en el aspecto sanitario de alojamiento de animales, en el almacenaje de sus productos, etc.

En este orden de ideas, es importante para ejercer la función de perito veterinario, además de los conocimientos científicos y legales requeridos para la práctica de la especialidad, tener claro cuales son las funciones y metodologías más adecuadas al procedimiento a realizar; partiendo desde el esquema de presentación del informe, hasta el conocimiento de los requisitos mínimos indispensables para desempeñarse con justicia e imparcialidad.

Palabras clave: Perito | Veterinaria legal | Arbitraje | Informe pericial | Recusación

Abstract.

The expert concept is applied to "the skilful, wise, understood, practical and competent person in some thing, science or art". As such, the veterinarians can be needed by the authorities to issue reports or opinions related with domestic animals, contributing with their knowledge to the clarification of facts. Taking intervention in civil, mercantile and penal litigations, as technicians personnel in those matters involving animals, food supply of animal origin, in the sanitary aspect of animal housing and/or the storage of their products, etc.

In this order of ideas, it is important that to practice the role of a veterinary expert, besides having the scientific and legal knowledge required for the practice of the specialty, to clearly identify the functions and methodologies most adapted to the procedure to realize; initiating from the scheme report of presentation, up to the knowledge of the minimal but indispensable requirements to achieve their goals with justice and impartiality.

Keywords: Expert | Veterinary legal | Arbitration | Expert report | Objection

Introducción.

La actuación pericial de médico veterinario es reconocida como una de las atribuciones clásicas de la profesión, la participación de veterinarios cualificados tanto como peritos facultativos en los procedimientos judiciales o como peritos privados o administrativos en diversos campos de la actividad privada o pública, ha venido desarrollándose, en lo esencial, desde el siglo XIX (Díaz y Anadón, 2008; Gisbert-Calabiug, 2001; Schettino, 2007).

Concepto de Perito y Perito Veterinario.

El concepto de perito se aplica a aquella "persona hábil, sabia, entendida, práctica, competente en alguna cosa, ciencia o arte" (Capó, 2006; Díaz y Anadón, 2008; Gisbert-Calabiug, 2001; Jiménez, 2003). En este orden de ideas, es factible considerar que para ser perito veterinario, es necesario estar en posesión del título de Licenciado en Medicina Veterinaria como primer requisito (Anadón y Díaz, 2004; Capó, 1989; 2006; Díaz y

Anadón, 2008). Sin embargo, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, es oportuna la especialización en la materia para aquellos veterinarios que deseen ejercer como perito (Capó, 1989; 2006).

Nicolás Casas de Mendoza definía en 1866, como perito veterinario al "profesor elegido por las mismas partes (...) para terminar amigablemente sus cuestiones", definición que correspondería mejor con los árbitros actuales, como se mencionara más adelante. También incluía en su definición, esta vez con una interpretación más acorde a la actual, al perito "nombrado por el tribunal ante el cual radica el litigio, para que dado su parecer, sobre algún punto de derecho, pueda ser justa su decisión". Y sigue: "Cuando el profesor sea debidamente nombrado para desempeñar un reconocimiento legal, no puede rehusar su misión, a no ser cuando se lo impidan la naturaleza de su destino, el tener que evaluar otro examen que tiene que efectuarse en la misma hora, etc." (Díaz y Anadón, 2008).

La definición actual de perito veterinario contempla a todos aquellos titulados en medicina veterinaria que actúan en funciones reservadas a los mismos, de acuerdo a la legislación vigente (Díaz y Anadón, 2008).

Campo de actuación del Perito Veterinario.

El campo de acción del médico veterinario como perito aunque en varios países, es hasta ciento punto una área de conocimiento y de ejercicio profesional poco conocida; en realidad es muy amplio. De manera resumida las áreas en las que el médico veterinario tiene participación se describen en la tabla 1 (Capó, 2006; Díaz y Anadón, 2008).

Es importante destacar la existencia de organismos que tipifican en detalle las áreas que competen a los peritos en ciencias veterinarias. Así, el Consejo para el Registro de los Forenses (Council for the Registration of Forensic Practitioner) enmarca la actuación pericial del médico veterinario en cuatro rubros: clínica veterinaria, que implica toda actividad clínica, bienestar animal y su comportamiento; higiene de los alimentos, implicando todos los aspectos de producción y transformación de alimentos de origen animal, dentro del marco legal; patología veterinaria y toxicología veterinaria, haciendo así un ordenamiento diferente al presentado en la tabla 1, pero que en general contempla aspectos similares en cuando a las áreas donde un perito veterinario puede desempeñarse en función de sus competencias profesionales.

Tabla 1. Áreas de acción del médico veterinario como perito.	
Contratos y seguros:	Son el origen de la actuación pericial en medicina veterinaria, aumentando en la actualidad la participación del perito veterinario en el campo de los seguros agrarios, mutuas ganaderas, seguros de animales y sus productos, y seguros de transportes.
Clínica:	En las distintas especies, en relación de la actividad profesional del veterinario, actuaciones en alteraciones de preparados con actividad farmacológica, actuación en procesos postvacunales, procesos quirúrgicos, etc.
Bromatológica:	Centrado en la alimentación humana y fraudes incluyendo a la industria alimentaria.
Zootécnica:	Desde el manejo hasta la alimentación animal, materias primas o industrias agropecuarias (piscicultura, apicultura, avicultura, etc.).
Bienestar y Protección animal:	En actos de litigios por malos tratos de los animales, en actos fraudulentos de fauna salvaje, espectáculos donde se utilizan animales, etc.
Medioambiental:	Es el campo más reciente, pero es muy activa la actuación del perito veterinario, en procesos de contaminación de ecosistemas, impactos ambientales, etc.

Clasificación de los Peritos.

Los peritos se dividen en dos clases, según su actuación: de parte y de oficio. Diferenciando su actuación como se indica a continuación:

- **Peritos de parte.** Son requeridos por las partes litigantes, generalmente exponen su opinión por medio de un certificado oficial por escrito, el cual debe ser claro, sencillo y breve. Estos peritos pueden ser requeridos por el Juez para ampliar o confirmar su certificación o informe (Capó, 1989; Gisbert-Calabiug, 2001; Jiménez, 2003).
- **Peritos de oficio.** Son nombrados por el Juez para informarle de las cuestiones que estime pertinentes. El informe puede ser verbal o escrito. También en este caso el informe a de terminar sustentando conclusiones precisas y concisas, deducidas de la exposición y discusión (Capó, 1989; Gisbert-Calabiug, 2001; Jiménez, 2003)

Existen situaciones en las cuales el perito no puede llegar a una conclusión definitiva, en cuyo caso se expone con sinceridad las dudas y se razonan los fundamentos del dictamen (Capó, 1989).

Arbitraje. Es un modo de ejercer la peritación. Estableciéndose cuando las partes no están conformes con los resultados, se autoriza la intervención de un tercer mediador amistoso, previo acuerdo de las partes (Capó, 1989; Díaz y Anadón, 2008). El arbitraje se encuentra contemplado en las leyes de cada país, citando a manera de ejemplo la Ley 60/2003 de Arbitraje en España, Código de Procedimientos Penales en México, y el Código Federal de los Estados Unidos de Norteamérica.

El arbitraje como actividad del Médico Veterinario también precisa una revisión profunda, en orden con las demandas de la sociedad actual.

De acuerdo con una breve descripción histórica, las funciones de los "amigables componedores" o "árbitros", ya fueron analizados en 1866 por Nicolás Casas de Mendoza que entendía por perito veterinario al "profesor elegido por las mismas partes (...) para terminar amigablemente sus cuestiones" (Díaz y Anadón, 2008).

Actualmente se considera que, son arbitrales todas las cuestiones disponibles, es decir "las controversias sobre materiales de libre disposición conforme a Derecho"; lo cual se debe llevar a cabo de acuerdo con las estipulaciones contractuales en que las partes acuerdan someter a arbitraje alguna cuestión sobre la que exista controversia (Díaz y Anadón, 2008; Jiménez, 2003).

En este caso, con la intervención del árbitro se proceden a repetir las operaciones anteriormente practicadas, así como todas las demás que se consideren oportunas. Si no es posible la repetición de las operaciones, ni la práctica de otras nuevas, la intervención del último perito nombrado se limitara a deliberar con los demás, con vista de las diligencias de reconocimiento practicadas, y a formular luego con quien estuviera conforme o separadamente, si no lo estuviera con ninguno, sus conclusiones motivadas (Gisbert-Calabuig, 2001).

Estructura del informe pericial.

El resultado de la actuación de un perito, es la emisión de un Informe Pericial, el cual debe apegarse a una estructura que se detallara a continuación.

- 1) **Datos del firmante del informe:** El informe se iniciara con la identificación del o los peritos (nombre, titulación, cedula profesional, identificación oficial), indicando además si se cuenta con alguna especialidad o titulo de una materia en concreto (toxicología, por ejemplo).
- 2) **Antecedentes:** Toda la documentación de los hechos que recibe el perito.

- 3) **El informe médico-legal:** Es el apartado clave del informe. No debe caer en errores de valoración bastante frecuentes, como confundir las opiniones con los hechos o decantarse por el más fuerte o por lo más cómodo. La parte de la exposición es la verdaderamente técnica, debiendo hacer constar con la mayor claridad posible los hechos que se certifican, poniendo en ellos mucho cuidado y subrayando los hechos culminantes.
- 4) **Conclusiones:** Es un apartado trascendental. Si debe definirse en la conclusión de un informe valorativo y tras analizar los hechos no lo ve claro, antes que cometer una injusticia debe manifestar la propia duda, y dar así muestras de su imparcialidad. Así mismo, si se puede llegar a una conclusión absolutamente positiva o negativa, se hará costar con todo el relieve posible.
- 5) **Formula de cierre.**
- 6) **Lugar, fecha y firma** (Capo, 1989; 2006; Jiménez, 2003).
La certificación, por prestigio personal y profesional, será clara, sencilla y breve, no debiendo emplear ni abreviaturas ni palabras de doble interpretación.

Requisitos para desempeñarse como Perito Veterinario.

En el ejercicio de las actividades como perito, en sus diferentes variantes (experto, árbitro), es necesario cumplir con una serie de requisitos generales y especiales. Entre los primeros, el principal es poseer el título en el área de conocimiento, cuando esto procede como es el caso del Médico Veterinario (Díaz y Anadón, 2008; Gisbert-Calabiug, 2001). Así mismo, la legislación vigente en algunos países, como en el caso de España contemplan la colegiación como requisito imprescindible (Capó, 2006; Díaz y Anadón, 2008). En México, anualmente se convoca para integrar el cuerpo de peritos al servicio del Poder Judicial, donde el médico veterinario puede participar y, en caso de ser nombrado quedara empadronado y será llamado en primera instancia siempre que se requiera la intervención de un profesional en el área de ciencias veterinarias.

En cuanto a los requisitos especiales, se consideran los siguientes:

- Formación veterinaria básica y actualizada.
- Formación en veterinaria legal suficiente.
- Conocimiento de los derechos y deberes de la profesión.
- Conocimiento de los requisitos formales legales y éticos de la función pericial.

- Actuación conforme a la *lex artis ad hoc*² (Anadón y Díaz, 2004; Díaz y Anadón, 2008).

El incumplimiento de los requisitos especiales puede dar lugar a culpa por impericia, que es la falta de conocimientos adecuados al objeto de la pericia, o negligencia, que es el comportamiento descuidado que impide el correcto desarrollo de la función pericial; la negligencia abarca también los supuestos en que se hace un estudio superficial del caso aún contando con los conocimientos suficientes (lo que ocasiona un daño en los intereses de alguna de las partes), o bien porque se omite la realización de pruebas y otras comprobaciones que proporcionarían información suficiente para dictaminar en el procedimiento (Anadón y Díaz, 2004; Díaz y Anadón, 2008).

En los casos en los que el incumplimiento sea malicioso con intención de causar o no un mal a alguna de las partes, el perito puede incurrir en responsabilidad penal por imprudencia o dolo en casos mas graves (Díaz y Anadón, 2008).

Tabla 2. Requisitos para un adecuado desempeño de la función pericial.
• No aceptar peritajes sino aquellos en aquello que sea realmente competente.
• Que el peritaje sea factible; evitar cuestiones sin solución.
• Que las distintas piezas de convicción que se aporten permitan la discusión del problema.
• Si surge dificultad apelar a un especialista, bien por si, bien por mandato judicial.
• En caso de desacuerdo, explíquese en términos mesurados, huyendo de discusiones.
• Evítese entrar en autos para no ser sugestionado o condicionado.
• Actuar en discreción en asuntos de resonancia pública.
• No aceptar dádivas o presentes de las partes.
• Documentar los informes adecuadamente.

Además, los peritos veterinarios deben observar los requisitos éticos y deontológicos comunes a cualquier facultativo veterinario; considerándose entre los de mayor trascendencia:

- No aceptar peritajes sino de aquellos en que se es competente y abstenerse de informar sobre lo que no se sabe o desconoce.

² Entendiéndola como la técnica, el procedimiento o saber propio de una profesión. García Hernández, citado por Anadón y Díaz, (2004), la define como "Aplicación de las reglas generales [médicas] a casos iguales o parecidos, o la actuación conforme al cuidado objetivamente debido".

- Proceder con confidencialidad y discreción.
- Abstenerse si hay causa legal para ello.
- Informar exclusivamente a la parte que requiere sus servicios.
- Evitar las discusiones sobre el objeto de la pericia (Díaz y Anadón, 2008).

En todo caso, la función pericial requiere de altas dosis de sentido común y ecuanimidad más allá de los imperativos legales y de los requisitos deontológicos. En este orden de ideas es considerable la relevancia de las recomendaciones de E. Locart, citado por Díaz y Anadón, (2008); las cuales se presentan en la tabla 2.

Recusación de peritos.

De igual manera, es importante considerar el aspecto de las recusaciones. La Real Academia Española define el termino recusar como “Poner tacha legítima al juez, al oficial, al perito que con carácter público interviene en un procedimiento o juicio, para que no actúe en él”. Por su parte, Gisbert-Calabuig (2001), señala que se podrá recusar a los peritos cuando el informe pericial no puede ser reproducido en el juicio oral, además de otras causas que incluyen: parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con alguna de las partes; interés directo o indirecto en la causa o otra semejante; amistad íntima o enemistad manifiesta, etc.

Quien pretenda recusar al perito o peritos nombrados, deberá hacerlo por escrito antes de empezar la diligencia pericial, indicando la causa de la recusación y aportando las pruebas documentales o testificales que lo acrediten. La autoridad competente resolverá lo que proceda y, en el caso de acordar la recusación, suspende el acto pericial el tiempo estrictamente necesario para nombrar un nuevo perito, con las mismas formalidades que el primero (Gisbert-Calabuig, 2001).

En el caso de que el reconocimiento y dictamen periciales no puedan reproducirse en el juicio oral, las partes tienen derecho a nombrar, a su costa, un perito que intervenga en el acto pericial. Cuando los querellantes o los procesados sean varios, han de ponerse de acuerdo, respectivamente, entre si para hacer este nombramiento. El procedimiento es muy simple: manifiestan al juez el nombre del perito y ofrecen los comprobantes de que la persona designada posee la cualidad de tal perito. No podrá hacerse uso de esta facultad después de empezada la operación de reconocimiento (Gisbert-Calabuig, 2001).

Conclusiones:

- Es necesario implantar un plan de enseñanza específica y armonizada para la formación de peritos veterinarios, configurado como especialidad académica de posgrado; considerando las especialidades clásicas de la veterinaria legal y profundizando en el análisis y el estudio comparativo de las materias médico-jurídicas desde una perspectiva multidisciplinar.
- Es innegable la importancia de las relaciones entre Medicina Veterinaria y Derecho, en atención a la relevancia jurídica de la protección de los derechos del consumidor y la salud como los pilares esenciales en las políticas actuales.
- Así mismo, es de gran trascendencia, que el médico veterinario conozca los aspectos legales que condicionan la actuación pericial, con la finalidad de evitar el caer en errores en su desempeño.
- Para desempeñar la función pericial, el médico veterinario, además de estar a la vanguardia de los conocimientos científicos, debe ser un profesional comprometido con los valores deontológicos de la carrera, los cuales lo facultan para desempeñarse con justicia en todo momento.

Literatura consultada:

- Anadón, A. y Díaz, P. Elementos del derecho veterinario. En: 50 Aniversario de la Asociación del Cuerpo Nacional Veterinario. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaria General Técnica, Centro de Publicaciones. 2004; [Citado 07 de julio de 2008]. Disponible en URL: www.cnveterinario.es/presentación/documentos/libro/ANADON_A RTURO.pdf
- Capó, M. M. A. Veterinaria Legal con Deontología. Madrid, España. Ed. Universitarias y Técnicas. 1989: 361-380.
- Capó, M. M. A. Consulta sobre peritaje veterinario *Información Veterinaria COLVET*. 2006; **6**: 29-30.
- Código de Procedimientos Penales. Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional. [Citado 14 de enero de 2009]. Disponible en URL: www.ordenjuridico.gob.mx
- Council for the Registration of Forensic Practitioner [Citado 14 de enero de 2009]. Disponible en URL: www.crfp.org.uk/specialties/specialties/veterinary_science

- Diccionario de la Lengua Española. 22^a. Ed. Real Academia Española. [Citado 14 de julio de 2008]. Disponible en URL: www.rae.es/rae.html
- Díaz, P. P. y Anadón, N. A. Peritaciones veterinarias: La cuestión de la veterinaria forense *Información Veterinaria COLVET*. 2008; **1**: 14-19.
- Federal code of the United Status. [Citado 18 de enero de 2009]. Disponible en URL: www4.law.cornell.edu/uscode
- Gisbert-Calabuig, J.A. Medicina legal y toxicología. 5^a. Ed. Barcelona, España. Ed. Masson; 2001: 125-140.
- Jiménez, A. J. J. La prueba pericial en el proceso penal. *Información Veterinaria COLVET*. 2003; **6**: 36-37.
- Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. BOE. núm. 309, de 26 de diciembre de 2003.
- Schettino, D. M. Metodología de trabajo del perito forense veterinario *Revista Electrónica de Veterinaria REDVET*. 2007; **8**(4): 1-8. [Citado 10 de julio de 2008]. Disponible en URL: <http://www.veterinaria.org/revistas/redvet/n040407/040704.pdf>